

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

Programa para la Adopción e Implementación de un Catastro Multipropósito
Rural-urbano

entre

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 10037
del 23 de Enero de 1991

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

CONTRATO, fechado en la fecha de firma entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA (el “Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el “Banco”). Por medio del presente el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (de acuerdo con lo definido en el Suplemento de este Contrato) hacen parte integral del presente Contrato.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, las expresiones en mayúsculas utilizadas en este Contrato tienen los significados asignados a las mismas en las Condiciones Generales o en el Suplemento de este Contrato.

ARTÍCULO II – EL EMPRÉSTITO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en las estipulaciones y condiciones establecidas o mencionadas en este Contrato, la suma de cien millones de US Dólares (US \$ 100.000.000), en la medida que este monto se pueda convertir ocasionalmente por medio de una Conversión de la Moneda (el “Empréstito”), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (el “Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario puede retirar los recursos del Empréstito de acuerdo con la Sección III del Anexo 2 de este Contrato.
- 2.03. La comisión inicial será igual a un cuarto del uno por ciento (0,25 %) anual sobre el monto del Empréstito.
- 2.03. La comisión de compromiso será igual a un cuarto del uno por ciento (0,25 %) anual sobre el Saldo No Desembolsado del Empréstito.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o aquella otra tasa que se aplique a continuación de una Conversión, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las fechas de pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Empréstito se amortizará de acuerdo con el Anexo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO III - EL PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con respecto a los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario: (i) a través del DNP ejecutará las partes 1.1, 3.4 y 4.1 del

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 25 de Enero de 1998

Proyecto; (ii) a través de la ANT ejecutará las Partes 1.4, 2.3, 3.3 y 4.4 del Proyecto; (iii) a través del IGAC ejecutará las Partes 1.2, 2.1, 2.4, 3.2 y 4.2 del Proyecto; y (iv) a través del SNR ejecutará las Partes 1.3, 2.2, 3.1 y 4.3 del Proyecto; todo bajo la coordinación el P y de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales, Anexo 2 de este Contrato y el Contrato Institucional.

ARTÍCULO IV – EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 4.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente, es decir que el Acuerdo Interinstitucional ha sido debidamente suscrito por las Entidades Ejecutoras del Proyecto.
- 4.02. La Fecha Límite para la Efectividad es noventa (90) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V – REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 5.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- 5.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Prestatario es la siguiente:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá, D. C. Piso 3
Colombia

y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsímil:
+571-350 9344

- 5.03 Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es la siguiente:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
United States of America

(b) Dirección cablegráfica es:

Télex:	Facsímil:
248423 (MCI) ó 64145 (MCI)	(202) 477-6391


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 25 de Enero de 1993

ACORDADO en la Fecha de Firma.

Por la REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

_____ *Firmado* _____

Nombre: Alberto Carrasquilla Barrera

Nombre: Ulrich Zachau

Cargo: _____ Ministro _____

Cargo: Director Colombia y Venezuela

Fecha: ___13 de agosto del 2019 ___

Fecha: ___17 de julio del 2019 ___

Refrendado en nombre del Ministerio Justicia y del Derecho de Colombia

Refrendado en nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: Margarita Leonor Cabello Blanco

Nombre: Andrés Rafael Valencia Pinzón

Cargo: Cargo: _____ Ministro _____

Cargo: : _____ Ministro _____

Refrendado en nombre del Departamento Nacional de Planeación de Colombia como Representante Autorizado y Coordinador Técnico del Proyecto

Refrendado en nombre del Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia

_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

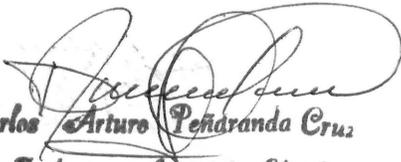
_____ *Firmado* _____
Representante Autorizado

Nombre: Gloria Amparo Alonso Másmela

Nombre: Juan Daniel Oviedo Arango

Cargo: _____ Directora _____

Cargo: _____ Director _____


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 25 de Enero de 1992

Refrendado en nombre del
Superintendente de Notarías y Registro
de Colombia

Por

_____ *Firmado* _____

Representante Autorizado

Nombre: Rubén Silva Gómez

Cargo: _____ Superintendente _____

Refrendado en nombre del Instituto
Geográfico Agustín Codazzi

Por

_____ *Firmado* _____

Representante Autorizado

Nombre: Evamaría Uribe Tobón

Cargo: _____ Directora _____

Refrendado en nombre de la Agencia
Nacional de Tierra de Colombia

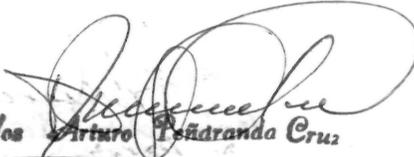
Por

_____ *Firmado* _____

Representante Autorizado

Nombre: Myriam Carolina Martínez Cárdenas

Cargo: _____ Directora _____


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 20037
del 25 de Enero de 1995

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es establecer el catastro multipropósito en los Municipios Seleccionados con el fin de: (a) fortalecer la seguridad de la tenencia; y (b) dar acceso a la información catastral.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1. Fortalecimiento Institucional

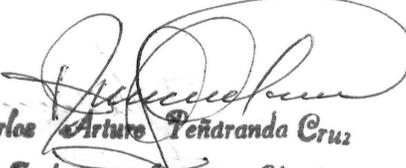
1. Fortalecimiento de la capacidad institucional del DNP a través de, *entre otros*, el desarrollo de estrategias para la sostenibilidad del Proyecto, incluyendo el acceso permanente a los servicios catastrales y registro en los Municipios Seleccionados.
2. Fortalecimiento de la capacidad institucional del IGAC para el mejoramiento de las capacidades cartográficas y catastrales, incluyendo el acceso permanente a los servicios registrales en los Municipios Seleccionados.
3. Fortalecimiento de la capacidad institucional del SNR para la prestación de los servicios de registro de la propiedad, incluyendo el acceso permanente a los servicios de registro en los Municipios Seleccionados.
4. Fortalecimiento de la capacidad institucional de la ANT para el mejoramiento de los servicios de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, incluyendo el acceso permanente a los servicios registrales en los Municipios Seleccionados.

Parte 2. Desarrollo de las TIC y Fortalecimiento de la Infraestructura Nacional de Datos Espaciales

1. Fortalecimiento de la infraestructura de la ICT del IGAC y desarrollo del Depósito de Datos Maestros de Catastro-Registro.
2. Fortalecimiento de la infraestructura de la ICT del SNR.
3. Fortalecimiento de la infraestructura de la ICT de la ANT.
4. Fortalecimiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales-ICDE.

Parte 3. Implementación y mantenimiento del Catastro Multipropósito

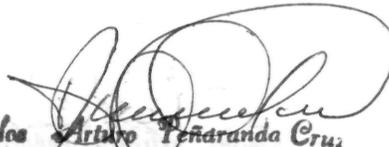
1. Asegurar la disponibilidad de las notas simples de registro del SNR en las anotaciones del registro catastral para implementación y mantenimiento del catastro multipropósito a través de, *entre otros*, la digitalización y sistematización de la información del registro de la propiedad en *folios antiguos* y el registro final de todos los documentos relevantes.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0037
del 25 de Enero de 1991

2. Establecer el catastro multipropósito a través de, *entre otros*, (i) llevar a cabo la densificación de la red geodésica mediante la aplicación de mejores prácticas; (ii) producción de cartografía básica; (iii) sistematizar la información catastral en documentos; (iv) preparar un diagnóstico para cada área de intervención; (v) realización de un estudio catastral por medio de la recolección de datos acerca de las características físicas, jurídicas y económicas de todos los predios ubicadas dentro de las Municipalidades Seleccionadas; (vi) incorporar y mantener los datos recolectados en el Servicio Nacional Catastral; y (vii) respaldar la identificación de la tenencia informal de tierras y la resolución alternativa de controversias.
3. Proveer servicios de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural por medio, *entre otros*, (i) asegurar que los registros de titulación histórica de propiedades rurales de la ANT estén disponibles en forma oportuna que contribuyan a la identificación de derechos y limitaciones de la propiedad; y (ii) formular y poner en marcha los *Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural*.
4. Fortalecimiento de las capacidades institucionales en el ámbito local por medio de, *entre otros*: (i) facilitar el acceso a los servicios catastrales y registro para todos los ciudadanos en el territorio; y (ii) fortalecer las capacidades de las entidades municipales para usar información procedente del catastro multipropósito.

Parte 4. Gestión del Proyecto

1. Apoyar la coordinación y las actividades de gestión del Proyecto del DNP incluyendo, *entre otros*: gestión financiera, adquisiciones, salvaguardas, monitoreo y evaluación.
2. Apoyar la gestión del Proyecto del IGAC incluyendo, *entre otros*: gestión financiera, adquisiciones, salvaguardas, monitoreo y evaluación.
3. Apoyar la gestión del Proyecto del SNR incluyendo, *entre otros*: gestión financiera, adquisiciones, salvaguardas, monitoreo y evaluación.
4. Apoyar la gestión del Proyecto de la ANT incluyendo, *entre otros*: gestión financiera, adquisiciones, salvaguardas, monitoreo y evaluación.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 25 de Enero de 1995

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos sobre la Ejecución

A. Convenios Institucionales.

1. Para facilitar la puesta en marcha del Proyecto el Prestatario deberá:
 - (a) hasta noventa (90) después de la entrada en vigencia, nombrar, crear y mantener a lo largo de la ejecución del Proyecto, un Director del Proyecto y una Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP) dentro del DNP, con personal y funciones establecidas en el Manual Operativo;
 - (ii) crear y mantener a lo largo de la ejecución del Proyecto, Unidades de Gestión (UG) dentro del IGAC, la ANT y el SNR, con personal y funciones establecidas en el Manual Operativo;
 - (iii) crear y mantener a lo largo de la ejecución del Proyecto, el Comité Directivo del Proyecto, con la composición y las funciones establecidas en el Manual Operativo; y
 - (iv) crear y mantener a lo largo de la ejecución del Proyecto, el Comité Técnico del Proyecto, con la estructura y las funciones establecidas en el Manual Operativo.

B. Acuerdo Interinstitucional

1. Con el fin de facilitar la ejecución del Proyecto, las Entidades Ejecutoras del Proyecto suscribirán un acuerdo, en virtud de estipulaciones y condiciones aceptables para el Banco (el "Acuerdo Institucional"), que debe incluir los recursos del Empréstito disponibles para cada Entidad Ejecutora del Proyecto y la obligación de cada una de las Entidades Ejecutoras para llevar a cabo su Parte Respectiva del Proyecto de acuerdo con las disposiciones relevantes de este Contrato y el Manual Operativo.
2. Las Entidades Ejecutoras del Proyecto ejercerán sus competencias en el marco del Acuerdo Interinstitucional de manera tal que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y para lograr los fines del Empréstito, Salvo lo que el Banco disponga de otra manera, las Entidades Ejecutoras del Proyecto no cederán, modificarán, derogarán, desistirán, terminarán o dejarán de hacer exigible el Acuerdo Interinstitucional o alguna de sus disposiciones.

C. Agente Fiduciario

1. Si se acuerda entre el Prestatario y el Banco que se necesita para facilitar la realización de las Partes Respectivas del Proyecto a cargo de las Entidades Ejecutoras del Proyecto, el Prestatario, a través de la(s) Entidad(es) Ejecutora(s) del Proyecto, puede contratar un Agente Fiduciario, bajo términos y condiciones satisfactorias al Banco, y hacer parte de los recursos del Empréstito a disposición del Agente Fiduciario en el

Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1991

marco de un contrato entre el Prestatario, a través de la(s) Entidad(es) Ejecutora(s) y el Agente Fiduciario (Contrato con el Agente Fiduciario), en virtud de términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, *entre otros*:

- (a) la obligación del Agente Fiduciario para mantener los registros y cuentas adecuadas para que reflejen las operaciones, recursos y gastos del Proyecto, con el fin de permitir al Prestatario, a través de la(s) Entidad(es) Ejecutora(s) del Proyecto para que cumpla(n) con sus obligaciones en el marco de este Contrato; y
 - (b) los roles y responsabilidades del Agente Fiduciario en relación con la ejecución del Proyecto, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Contrato y el Manual Operativo.
2. El Prestatario, a través del DNP, ejercerá sus competencias en el marco del Contrato con el Agente Fiduciario de forma tal que proteja que los intereses del Prestatario y el Banco y lograr los fines del Empréstito.

D. Manual Operativo

- 1. El Prestatario, a través de las Entidades Ejecutoras del Proyecto, ejecutará el Proyecto y/o hará que se ejecute el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de un manual (el Manual Operativo) satisfactorio para el Banco, que contenga, *entre otros*: (a) las actividades y cronograma de acciones a ser ejecutados en el marco del Proyecto; (b) los roles y responsabilidades de las Entidades Ejecutoras; (c) la composición y responsabilidades de las UEP y las UGs; (d) los aspectos fiduciarios, técnicos y operativos y procedimientos para la puesta en marcha del Proyecto, incluyendo los procedimientos de gestión financiera (presupuesto, contabilidad, y control interno, desembolso y flujo de fondos, información financiera, informes anuales, procedimientos internos y externos de acuerdos de auditoría); (e) los indicadores de ejecución para el Proyecto; y (f) el ESMF, IPP, RPF y las Normas Anticorrupción.
- 2. El Prestatario, a través de las Entidades Ejecutoras del Proyecto, no modificará ni desistirá de hacer exigible alguna disposición del Manual Operativo sin la autorización escrita previa del Banco. En caso de algún conflicto entre las estipulaciones del Manual Operativo y las de este Contrato, prevalecerán las estipulaciones de este Contrato.
- 3. A más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia, a través de las Entidades Ejecutoras del Proyecto, adoptará el Manual Operativo en forma y contenido aceptables para el Banco.

E. Salvaguardas

- 1. El Prestatario, a través de las Entidades Ejecutoras del Proyecto, llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con MGAS, PPI, y MPR.
- 2. El Prestatario, a través de la(s) Entidad(es) Ejecutora(s) del Proyecto, asegurará que los términos de referencia de cualquier consultoría del Proyecto sean satisfactorios para el Banco a continuación de la revisión de la misma y, para esos fines, dichos términos de


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 23 de Enero de 1998

referencia deben incorporar los requerimientos de las Políticas de Salvaguarda del Banco vigentes en ese momento, en la medida que se apliquen a la asesoría transmitida a través de dicha asistencia técnica.

Sección II. Informe y Evaluación del Monitoreo del Proyecto

El Prestatario, a través del DNP, entregará al Banco cada Informe del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de cada semestre calendario, que abarque el semestre calendario.

Sección III. Retiros de fondos del Empréstito

A. Generalidades

1. Sin limitar las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso y de Información Financiera, el Prestatario, por medio de las Entidades Ejecutoras del Proyecto, puede retirar los fondos del Empréstito para financiar los Gastos Elegibles, en el monto asignado y, si fuere pertinente, hasta el porcentaje establecido contra cada Categoría de la tabla siguiente: según lo estipulado en la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Empréstito asignado (en USD)	Porcentaje de gastos que se va a financiar (incluidos los impuestos)
(1) Bienes, servicios de consultoría y costos operativos en desarrollo de la Parte 2 del Proyecto	100.000.000	100%
MONTO TOTAL	100.000.000	

B. Condiciones y períodos de los retiros

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se hará ningún retiro: para pagos hechos antes de la Fecha de Firma.
2. La Fecha de Cierre es el 31 de enero del 2025.

Sección IV. Otros Compromisos

- A. El Prestatario a través del IGAC, a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Firma, aprobará regulaciones simplificadas para un estudio catastral, satisfactorias para el Banco.
- B. El Prestatario a través de la ANT, a más tardar seis (6) meses a partir de la Fecha de Firma, aprobará, dentro de su competencia institucional, regulaciones o procedimientos simplificados para el Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, satisfactorios para el Banco.


Carlos Arturo Veñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 0037
 del 25 de Enero de 1991

ANEXO 3

Amortizaciones de las Anualidades del Principal

Cronograma de Amortización

Fecha de Pago del Capital	Participación en la Cuota
15 de mayo del 2036	25 %
15 de mayo del 2037	25 %
15 de mayo del 2038	25 %
15 de mayo del 2039	25 %

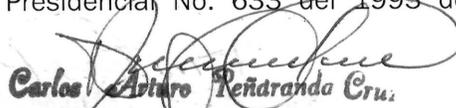


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 1137
del 25 de Enero de 1991

SUPLEMENTO

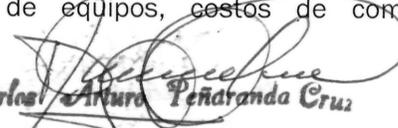
Sección 1. Definiciones

1. “ANT” significa la Agencia Nacional de Tierras del Prestatario, creado por el Decreto-Ley 2363 del 2015.
2. “Normas Anticorrupción” significa para los fines del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Normas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en los proyectos financiados por Empréstitos del BIRF y los Créditos y Asistencia Técnica de la AID”, fechadas el 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero del 2011 y el 1 de julio del 2016.
3. “Políticas de Salvaguardas del Banco” significa las políticas de salvaguarda operativas del Banco, estipuladas en las Políticas y Directivas del Banco Mundial en virtud de las OP/BP 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36 y 4.37, o aquellas otras políticas y procedimientos en vigor.
4. “Repositorio de Datos Maestros de Catastro-Registro” o “Repositorio de Datos” significa la plataforma de datos integrados y sistematizados, modelada de acuerdo con la norma ISO 19152 – Modelo para el Dominio de Administración de Tierras, que consolida la base catastral y el conjunto de datos del registro: (i) partes (personas y organizaciones); (ii) derechos de propiedad, responsabilidades y restricciones; (iii) parcelas; y (iv) representaciones espaciales de parcelas y derechos de propiedad (geometría y topología).
5. “Categoría” significa una de las categorías establecidas en el cuadro de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Contrato.
6. “DNP” significa el Departamento Nacional de Planeación del Prestatario creado por la Ley 19 de 1958 y que se rige por el Decreto 2996 de 1968.
7. “MGAS” significa el *Análisis Ambiental y Social y Marco de Gestión Ambiental y Social: Programa de Fortalecimiento de la Gestión Catastral Multipropósito* aceptable para el Banco, fechado en julio del 2017 y divulgado por el Prestatario el 14 de septiembre del 2017, y por el Banco el 30 de octubre del 2017, que contiene, *entre otros*, las directrices para la realización de las evaluaciones ambientales y sociales y para la preparación y ejecución de planes de manejo ambiental específicos de los sitios, al igual que las medidas de protección ambiental con respecto a la Parte 3 del Proyecto, incluyendo medidas que tengan impacto en recursos significativos tanto arqueológicos como culturales; y para el hallazgo por casualidad de propiedad cultural y de impactos ambientales potencialmente directo e indirectos a raíz de la realización de dichas Partes del Proyecto, recomendación de las medidas de mitigación para cada impacto negativo identificado, al igual que medidas para ampliar cada impacto positivo identificado, en la medida que dicho marco se modifique ocasionalmente con el acuerdo previo del Banco.
8. “Agente Fiduciario” significa cualquier institución de servicios financieros que, de acuerdo con el Decreto Presidencial No. 633 del 1993 del Prestatario (*Estatuto*


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 0087
 del 25 de Enero de 1993

Orgánico del Sistema Financiero), modificado a esa fecha, esté autorizada para realizar funciones financieras que comprometan fondos públicos, a ser seleccionada por el Prestatario para suscribir un Contrato de Agente Fiduciario, en el marco de estipulaciones y condiciones satisfactorias para el Banco.

9. “Contrato de Agente Fiduciario” significa el contrato mencionado en la Sección I.C del Anexo 2 de este Contrato de acuerdo con el cual el Prestatario pondrá los recursos del Empréstito a disposición del Agente Fiduciario para la ejecución de las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto.
10. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Empréstitos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la Financiación con recurso del BIRF y para la Financiación de Proyectos de Inversión”, fechadas el 14 de diciembre de 2018.
11. “TIC” significa la Tecnología de la Información y la Comunicación.
12. “IGAC” significa el Instituto Geográfico Agustín Codazzi creado por la Ley 14 de 1983 y regulado por el Decreto 2838 de 1991.
13. “Convenio Interinstitucional” significa el convenio a ser suscrito entre las Entidades Ejecutoras del Proyecto9, de acuerdo con la Sección I.B del Anexo 2 de este Contrato.
14. “PPI” significa el *Plan para los Pueblos Indígenas*“ (*Diseño y Formulación del Plan para Pueblos Indígenas y Grupos Étnicos Identificados en el Territorio Nacional: Comunidades Afro con Territorios Colectivos Comunidades Indígenas en Resguardos; Plan para Pueblos Indígenas y Grupos Étnicos, Proyecto Catastro Mutipropósito*), fechado en julio del 2017, divulgados por el Prestatario el 14 de septiembre del 2017, y por el Banco el 30 de octubre del 2017, que detalla las medidas para mitigar cualquier impacto adverso en los pueblos indígenas como resultado de alguna actividad realizada en el marco de la Parte 3 del Proyecto y para asegurar que se beneficien de dicha Parte del Proyecto.
15. “*Ordenamiento Social de la Propiedad Rural*” debe entenderse como lo definido y reglamentado por el Decreto 2363 del 2015 del Prestatario, Decreto-Ley 902 del 2017 y la Resolución 740 of 2017 de la ANT.
16. “UG” o Unidad de Gestión significa la unidad mencionada en la Sección I.A.I (b) del Anexo 2 de este Contrato.
17. “ICDE” significa la *Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales-ICDE*, que se trata de una plataforma para la interoperabilidad y uso compartido de información o conjuntos de datos geográficos o espaciales a través de tecnologías habilitadas en la red, dentro del territorio del Prestatario, bajo la responsabilidad del IGAC.
18. “Costos Operativos” significa los gastos incrementales incurridos por cuenta de la puesta en marcha del Proyecto que incluyen: suministro de elementos de oficina, costo de operación y mantenimiento de vehículos, costos de arrendamiento y combustible de vehículos, mantenimiento de equipos, ~~costos de comunicaciones~~, gastos por


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1990

arrendamiento de oficinas y mudanzas, gastos en razón de servicios públicos, consumibles, cosas de impresión y publicación, transporte y alojamiento, viáticos y salarios del personal de apoyo que trabaja para el Proyecto y otros costos varios asociados directamente con el Proyecto que se acuerden con el Banco.

19. “Manual Operativo” significa el manual del Prestatario (*Reglamento Operativo del Proyecto*) y mencionado en la Sección 1.D.1 del Anexo 2 de este Contrato, en la medida que se modifique el mismo ocasionalmente con el acuerdo del Banco.
20. “UCP” o Unidad de Coordinación del Proyecto significa la unidad mencionada en la Sección 1.D.1 (a) del Anexo 2 de este Contrato.
21. ” Regulaciones sobre Compras” significa, para los fines del párrafo 85 del Suplemento de las Condiciones Generales, las Regulaciones del Banco Mundial sobre Compras para Prestatarios de Financiación de Proyectos de Inversión, fechado en julio del 2016, revisado en noviembre del 2017.
22. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el DNP, ANT, IGAC, SNR, mencionados colectivamente como “Entidades Ejecutoras del Proyecto”.
23. “Comité Directivo del Proyecto” significa el comité establecido en la Sección 1.A.1 (c) del Anexo 2 de este Contrato.
24. “Comité Técnico del Proyecto” significa el comité establecido en la Sección 1.A.1 (d) del Anexo 2 de este Contrato.
25. “Reasentamiento” significa el impacto de una toma involuntaria de tierra en el marco del Proyecto, que hace que las personas se ven afectadas en: (i) nivel de vida afectado en forma adversa; o (ii) el derecho, título o interés en alguna casa, terreno (incluyendo las instalaciones, terrenos agrícolas y de pastoreo) o algún otro activo fijo o bien mueble adquirido o del cual se tenga posesión, en forma temporal o permanente; o (iii) el acceso a activos productivos afectados de manera adversa, en forma temporal o permanente; o (iv) negocios, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat afectado manera adversa, en forma temporal o permanente.
26. “MPR” o Marco de Procedimiento para el Reasentamiento del Prestatario (Colombia Proyecto de Catastro Multipropósito (P162594); Marco de Procedimiento para el Manejo de Restricciones Relativas al Acceso y Uso de Recursos Naturales) aceptables para el Banco fechado el 16 de julio del 2018, y divulgado por el Prestatario el 1 de octubre del 2018, y por el Banco el 19 de noviembre del 2018, y que establece los procedimientos generales de ejecución, medidas de mitigación y procedimientos de monitoreo para Reasentamiento en virtud de la Parte 3 del Proyecto, incluyendo los procedimientos para la preparación y puesta en marcha de los planes de acción para el reasentamiento, en la medida en que dicho marco se modifique ocasionalmente con la aprobación previa del Banco.
27. “Municipios Seleccionados” significa los municipios seleccionados por el Prestatario para participar en el Proyecto de acuerdo con los criterios bosquejados en el Manual Operativo.


Carlos Arturo Teñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30087
 del 26 de Enero de 1990

28. "Fecha de Firma" significa la última de las fechas en la cual el Prestatario y el Banco firme este Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Empréstito" en las Condiciones Generales.
29. "SNC" significa el Sistema Nacional de Información Catastral.
30. "SNR" significa la *Superintendencia de Notariado y Registro* del Prestatario creada por el Decreto-Ley 3346 de 1959 y regulada por del Decreto 1298 de 1962.
31. "Capacitación" significa, con respecto a la categoría (1) en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Contrato, los gastos incurridos para los viajes de estudio, cursos de capacitación, seminarios, talleres y el marco de los contratos con los proveedores de bienes y servicios, incluyendo costos de los materiales para la capacitación, arrendamiento de espacio y equipo, viajes, alojamiento y costos de los viáticos y honorarios de quienes imparten las capacitaciones y demás costos varios relacionados con la capacitación, todo con base en un presupuesto anual acordado con el Banco.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Interpreté Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1995